

LOS DESAFIOS QUE IMPONE LA REFORMA TRIBUTARIA

Ley N°20.780 y Ley N°20.899

1.- INTRODUCCION

1.1. OBJETIVOS DE LA REFORMA

1.2. CAMBIO DE MENTALIDAD

1.3. QUE CAMBIO.

2.- REGIMEN PRO PYME

3.- REGIMENES GENERALES

3.1. REGIMEN ATRIBUIDO (14 A)

3.2. REGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO (14 B)

4.- NUEVO PLAN DE FISCALIZACION

5.- CLAVES TRIBUTARIAS 2016.

6.- CONCLUSIONES

Objetivos de la Reforma

* Esta reforma es la de mayor envergadura desde la década de los años 80, en que comenzó el sistema de integración de los impuestos entre la empresa y sus dueños. El nacimiento del FUT fue generando diversos efectos no deseados:

- Compras de empresas con pérdidas para absorber rentas activas o invocar devoluciones.
- Gestión agresiva de los retiros en exceso de FUT. y término de giro.
- Mal uso de los retiros para invertir.
- Complejidad de las reorganizaciones empresariales y beneficios tributarios.

*Principales Objetivos:

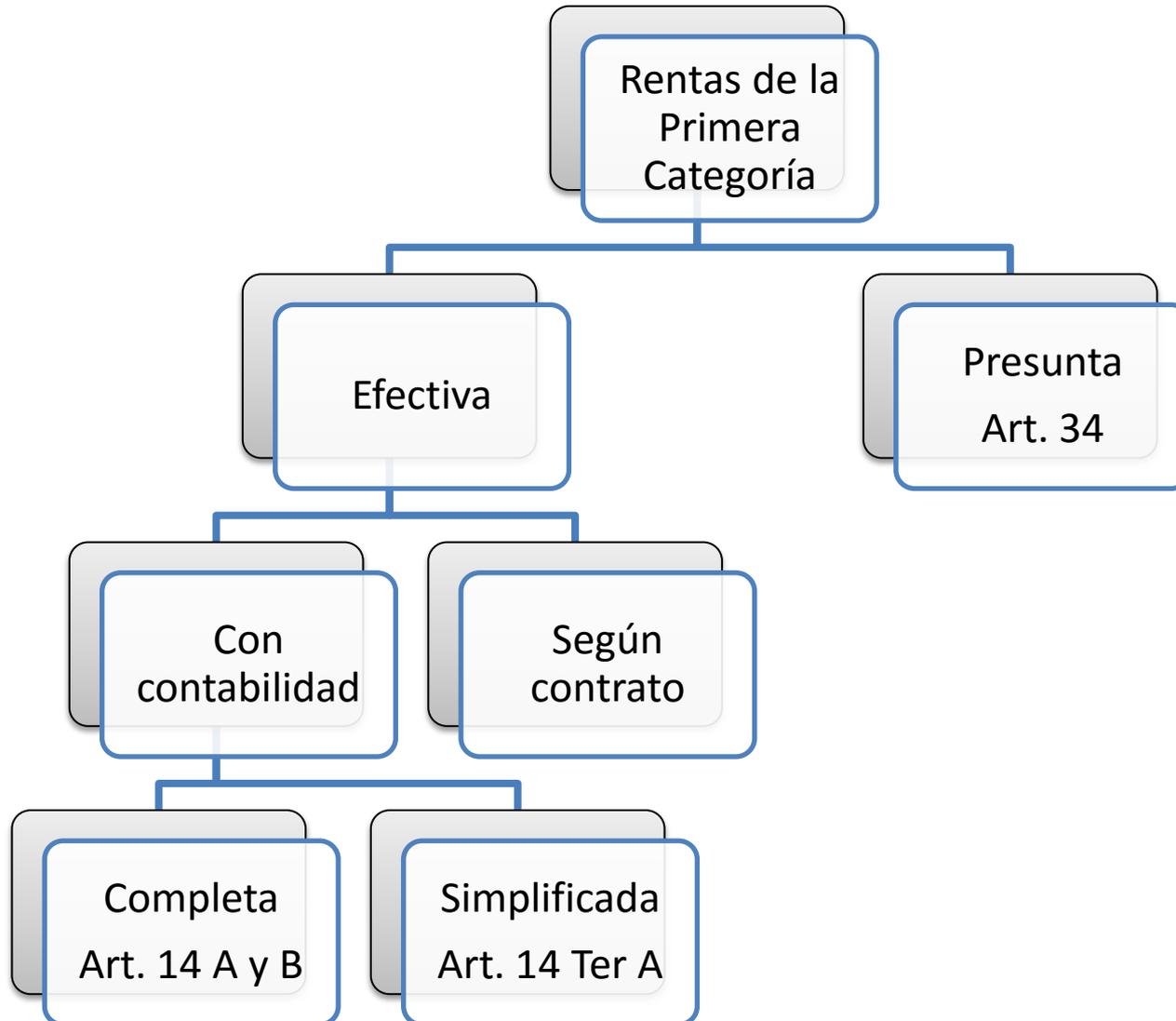
- Recaudar un 3% PIB
- Mayor Equidad en la carga fiscal
- Eliminación de prácticas elusivas y evasivas.

- N.G.A. (Abuso – Simulación)
 - Nuevos Artículos 4 BIS, 4 TER, 4 QUATER, 4 QUINQUIES
 - Comité Anti - elusión
 - Artículo 26 BIS. Consultas generales sin interés actual y vinculante
- C.F.C. Rules. Rentas Pasivas sobre 2400 U.F.
- Normas de sobreendeudamiento contemplan la deuda nacional para efectos del 3 a 1
- Nuevas DDJJ
 - 1851 (Inversiones en el extranjero y rentas)
 - 1913 (Caracterización del Contribuyente)
 - 1925 (FUT)
- Fiscalización por medios tecnológicos (Artículo 60 TER)

- Modificaciones a los sistemas de postergación de la renta o regímenes preferenciales
 - Nuevos Regímenes Generales de Renta a partir del 1 de enero de 2017.
 - Excesos de Retiros y FUT Devengado:
 - A partir del 1 de enero de 2015, todos los contribuyentes tributan sobre el total de las cantidades que a cualquier título retiren, se les remesen o distribuyan.
 - Régimen de Reinversiones:
 - A partir del 1 de enero de 2015:
 - Dejaron de formar parte del FUT. Además el socio tributa cuando efectúe la venta de los derechos sociales o termino de giro. Nace el FUR
 - No forman parte del costo de los derechos sociales, aún cuando no haya relación.
 - A partir del 1 de enero de 2017 se elimina el beneficio.
 - Régimen de Renta Presunta:
 - A partir del 1 de enero de 2016 cambian los requisitos para acogerse a la Renta Presunta. (Amplia el concepto de relación).
 - Regímenes Simplificados:
 - A partir del 1 de enero de 2017 se deroga el régimen 14 bis y 14 Quáter.
 - A partir del 1 de Enero de 2015 se modifica el 14 Ter (Nuevo Régimen Pyme)

Introducción

Nuevos Regímenes



Régimen Pro Pyme

Artículo 14 TER Letras A y C

- El contribuyente puede acogerse entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, o bien, dentro del plazo de inicio de actividades.
- Requisitos:
 - Contribuyentes acogidos al antiguo 14 TER.
 - EI, EIRL, comunidades, Sociedades de Personas (excepto SCA), SpA (con ciertos requisitos – No libre cesibilidad)
 - Propietarios:
 - Personas Naturales con domicilio o residencia en Chile.
 - Contribuyente sin domicilio o residencia en Chile.
 - Tener un promedio anual de ingresos por ventas y servicios de su giro igual o inferior a 50.000 UF. (Aproximadamente MM\$ 1.200) en 3 años o bien los años efectivos de existencia
 - En ningún año las ventas podrán exceder de 60.000 UF
 - Considerar ingresos de los relacionados.
 - En caso de empresas que inicien actividades no pueden tener un capital efectivo superior a 60.000 UF

- A contar del 1 de Enero de 2017.
 - Contribuyentes acogidos al 31 de diciembre de 2016 al 14 TER letra A, siempre que cumplan los mismos requisitos en su organización y naturaleza.
 - Contribuyentes acogidos al artículo 14 bis.
- Beneficios:
 - Mayor Liquidez (Base Imponible ingresos percibidos – gastos pagados) = CPT*
 - Liberación de llevar contabilidad completa.
 - Practicar inventarios.
 - Confeccionar balances
 - Efectuar depreciaciones
 - Aplicar corrección monetaria
 - Postergación IVA (2 meses)
 - Pago Patente Mínima 1 UTM*

- Obligaciones
 - Libro de compras y ventas (optativamente Libro de Ingresos y Egresos)
 - Libro de caja
 - Permanencia por 3 años comerciales consecutivos. Salvo los que lo hicieron en iniciación actividades, quienes pueden abandonar luego de 1 año calendario.
 - Si abandona el régimen puede volver luego de 5 años comerciales consecutivos.
 - Límite en cuanto ingresos por ciertas actividades (> 35%):
 - Rentas de Bienes Raíces No Agrícolas y Capitales mobiliarios
 - Contratos de asociación o cuentas en participación
 - Inversión en derechos sociales y acciones (>20%)

- Tributación
 - Impuesto de 1ª Categoría e Impuestos finales el mismo año.
 - Desde el año 2017, posibilidad de exención del Imp. 1ª Categoría cuando los propietarios **son contribuyentes del IGC.**
 - **Base Imponible:**
 - Ingresos percibidos – Egresos efectivamente pagados.
 - Ingreso percibido incluye ingresos devengados superiores a 12 meses y operaciones con relacionados. Todo tipo de Ingresos, sin atender a su naturaleza. (Incluye los del 107 LIR)
 - Egresos pagados incluye impuestos no contemplados en la LIR, pérdida de arrastre, adquisición de bienes del activo fijo depreciable y créditos incobrables castigados.

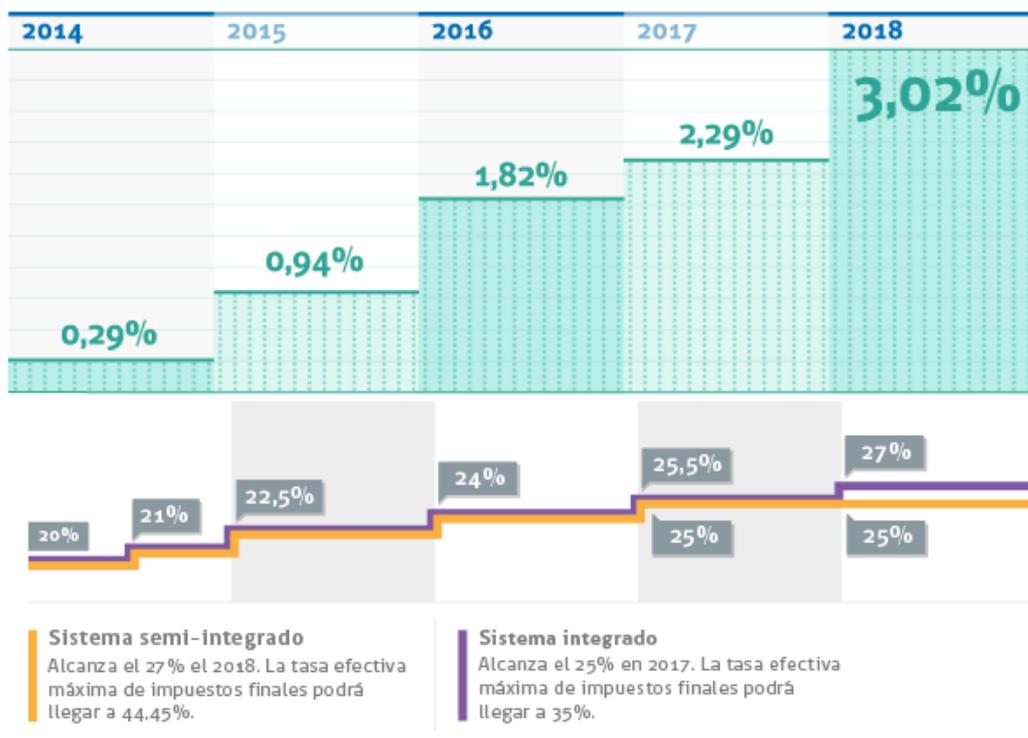
- Requisitos
 - Contribuyentes acogidos a los regímenes generales del art. 14. LIR (A o B)
 - Promedio anual de ingresos igual o inferior a 100.000 UF (Aproximadamente MM \$2.410)
 - Límite de ingresos (20%) por:
 - Derechos sociales
 - Fondos de Inversión o Fondos Mutuos
 - Acciones
 - Contratos de asociación o cuentas en participación

- Beneficios
 - Deducción de la RLI hasta por un 50% que se mantenga invertida en la empresa.
 - Tope 4.000 UF
 - Opera como una deducción de la RLI dentro del plazo de declaración renta del año siguiente.
 - Restricción en las sociedades 14 B. Se devuelve con 50% de los retiros efectivos de cada ejercicio posterior al de la deducción.

Regímenes Generales

Artículo 14 Letras A y B

- La reforma Tributaria introdujo 2 sistemas paralelos de tributación, a contar del 1 de enero de 2017
 - Artículo 14 letra A “Sistema de Renta Atribuida”
 - Artículo 14 letra B “Sistema Parcialmente Integrado”
- Proyección de Recaudación y aumento gradual de Tasas de Impuesto de 1ª Categoría



- Plazo para acogerse
 - Si Iniciaron actividades antes del 1 de junio. Hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - Si Iniciaron actividades después del 1 de junio y antes del 31 de diciembre de 2016. Plazo inicio de actividades o 31 de diciembre 2016.
 - Si Iniciaron actividades después del 31 de diciembre de 2016. Plazo de inicio de actividades.
- Formalidades para acogerse (En caso que pueden optar)
 - EI, EIRL y EP deben presentar declaración al SII.
 - Comunidades deben presentar declaración suscrita por Escritura pública por todos los comuneros y presentar declaración al SII
 - Sociedades de Personas y SpA, declaración suscrita por el representante y Escritura Pública en que conste el acuerdo de todos los propietarios.
- ¿Y si no se presenta la declaración?
 - EI, EIRL, Comunidades y Sociedades de Personas pasan automáticamente al régimen de renta atribuida.
 - SA, SCA, SpA, EP o sociedades que tengan como propietarios personas jurídicas en Chile, pasan automáticamente al régimen parcialmente integrado.

Regímenes Generales

Renta Atribuida

Carga Tributaria total hasta 35%

- El sistema de renta atribuida implica tributar en 1ª Categoría e Impuestos Finales en el mismo ejercicio de generación de las rentas, independiente de su retiro o distribución por parte del propietario.
- Se puede utilizar un 100% del crédito por Impuesto de 1ª Categoría
- Tasa máxima de Impuesto de 1ª Categoría será de 25%, a contar del 1 de enero de 2017
- Pueden Acogerse:
 - Empresas Individuales
 - EIRL
 - Sociedades de Personas (excluidas las SCA), comunidades y SpA conformadas exclusivamente por:
 - Personas Naturales con domicilio o residencia en Chile
 - Contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile.
 - Establecimientos Permanentes en Chile
- NO Pueden Acogerse:
 - SA
 - SCA
 - Sociedades que tengan entre sus socios, accionistas o contribuyentes, a empresas o sociedades en Chile.

Regímenes Generales

Integración Parcial

Carga Tributaria total hasta 44,45%

- El sistema parcialmente integrado posterga la tributación de los impuestos finales, pero obliga soportar un débito fiscal equivalente a un 35% del crédito por Impuesto de 1ª Categoría.
- Se puede utilizar un 65% del crédito por Impuesto de 1ª Categoría.
- Tasa máxima de Impuesto de 1ª Categoría será de 27%, a contar del 1 de enero de 2018
- Pueden Acogerse:
 - Todos pueden acogerse a este régimen.
- Deben acogerse:
 - SA
 - SCA
 - Sociedades que tengan entre sus socios, accionistas o contribuyentes, a empresas o sociedades en Chile.

- Renta atribuida:
 - Rentas Atribuidas Propias (RAP)
 - Diferencias entre depreciación normal y acelerada (FUF)
 - Rentas Exentas e Ingresos No Renta (REX)
 - Saldo acumulado de créditos (SAC)

 - **FUT**

- Integración Parcial:
 - Rentas Afectas a IGC e IA (RAI) - FUT
 - Diferencias entre depreciación normal y acelerada (FUF)
 - Rentas Exentas e Ingresos No Renta (REX)
 - Saldo acumulado de créditos (SAC)

Importancia en la determinación del régimen con base a la política de retiros de utilidades.

Ejemplos

Utilidad Tributable: MM \$1.000
Distribución: MM \$600 (60%)

Régimen A

Carga Tributaria Total
 $\$1000 * 35\% = 350$
35% de las utilidades

Régimen B

Carga Tributaria Total
 $\$600 * 44,45\% = \267
 $\$400 * 27\% = \108
Carga Total: = \$375
38% de las utilidades

Utilidad Tributable: MM \$1.000
Distribución: MM \$100 (10%)

Régimen A

Carga Tributaria Total
 $\$1000 * 35\% = 350$
35% de las utilidades

Régimen B

Carga Tributaria Total
 $\$100 * 44,45\% = \44
 $\$900 * 27\% = \243
Carga Total: = \$287
29% de las utilidades

- Si al término del ejercicio se determina que todo o una parte de los retiros, remesas o distribuciones efectuadas durante el año, afectas a IGC o IA, **no tienen derecho a crédito o este es insuficiente**; la empresa podrá optar por pagar voluntariamente a título de IDPC una parte que cubra el crédito respectivo.
- Este impuesto es independiente de la RLI o pérdida tributaria que haya determinado la empresa en el mismo ejercicio.
- La empresa podrá determinar libremente si se acoge o no al pago voluntario de IDPC, o si lo hace sobre el todo o una parte de los retiros, remesas o distribuciones.
- Este crédito especial generado por dicho pago voluntario de IDPC, se asignará directamente a los retiros, remesas o distribuciones, sobre los cuales se pagó dicho tributo.
- La base imponible que determinó este impuesto se puede deducir de la RLI del año siguiente al que se pagó.
- El excedente no imputado que se determine, ya sea por la existencia de una PT o por otra causa, podrá deducirse en los ejercicios siguientes, y así sucesivamente, hasta su total extinción

Nuevo Plan de Fiscalización

Código Tributario

| Artículo | Materia |
|---|---|
| Artículo 4 bis, ter, quater, quinquies. | Normas generales anti elusión |
| Artículo 11 inciso 1° | <ul style="list-style-type: none"> • Notificaciones a correos electrónicos • El Servicio podrá notificar a través de su página web al contribuyente que no concurra o no fuere habido en el domicilio o domicilios declarados. |
| Artículo 13 | |
| Artículo 17 inciso 4° e inciso final | <ul style="list-style-type: none"> • El SII puede obligar a que libros de contabilidad y auxiliares sean reemplazados por sistemas tecnológicos. • El Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos. • El incumplimiento será sancionado con la multa prevista en el inciso tercero del número 6 del artículo 97. |
| Artículo 21 | Expedientes electrónicos en procesos de fiscalización. |
| Artículo 26 bis | Consultas de aplicación por NGA |

| Artículo | Materia |
|--|--|
| Artículo 59, 59 bis, 60, 60 bis, 60 ter, 60 quáter, 60 quinquies | <ul style="list-style-type: none"> • Radicación de la fiscalización • Control y Fiscalización tecnológica. • Antecedente adicional en el proceso de selección de contribuyentes para fiscalización en caso de incumplimiento. • Perfiles de acceso o privilegios necesarios para acceder o conectarse a ellos • Técnicas de auditoría. • Sistemas de trazabilidad. |
| Artículo 69 | Término de giro Administrativo. |
| Artículo 88 | Emisión de facturas o boletas especiales. |
| Artículo 97 N°6 y 100 bis | Nuevas infracciones tributarias. |
| Artículo 119 | Nuevas normas sobre competencia y procedimiento para declarar la existencia de abuso o simulación en materia tributaria. |
| Artículo 160 bis | |
| Artículo 165 N°3 | Procedimiento alternativo de aplicación de multas para contribuyentes del 14 Ter. |

¿Cuáles son las claves tributarias del 2016?

FUT Histórico
Bienes Raíces
Renta Presunta
Acciones y Derechos Sociales

¿Cuáles son las claves?

FUT Histórico

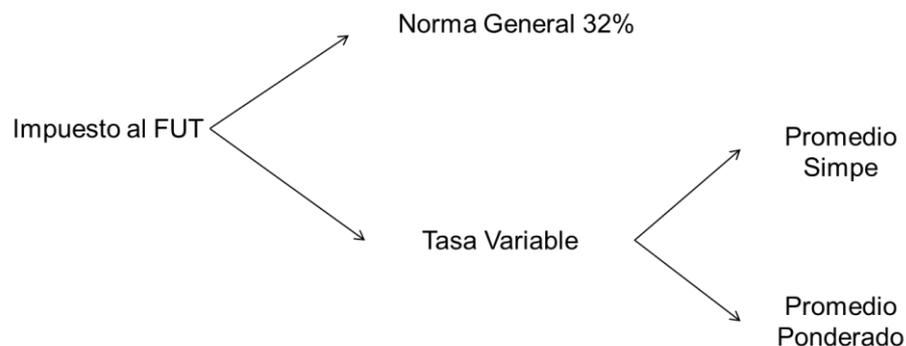
Artículo 1º transitorio Ley 20899

- La reforma tributaria entregó la posibilidad de pagar un impuesto único y sustitutivo de los impuestos finales (IGC o IA) sobre las sumas acumuladas en el FUT.
- Se puede optar por pagar una tasa de 32% o una tasa variable, si procediere, sobre el saldo del FUT determinado al 31.12.2015 o 31.12.2016.
- Sólo para Contribuyentes del régimen general, según contabilidad completa, y pagan IDPC quienes podrán ejercer la opción durante el año comercial 2016 y hasta el 30 de abril de 2017 (además de aquellos que la ejercieron el 2015). Total o parcialmente.
- Incluye a las sociedades 14 Bis que determinan FUT al 31.12.2016 (Opinión SII)

¿Cuáles son las claves?

FUT Histórico

- Requisitos (copulativos)
 - Contribuyente debe determinar renta efectiva según contabilidad completa y IDPC.
 - Haber iniciado actividades con anterioridad al 01.12.2015
 - Tener Saldo FUT al 31.12.15 o al 31.12.16
 - Debe ejercer la opción hasta el 30 de abril de 2017.
- Tasa de Impuesto
 - Norma general: 32%.
 - Tasa especial variable: Comunidades, sociedades de personas y sociedades anónimas, que desde el 01.12.2015 estén formadas exclusivamente por personas naturales contribuyentes de IGC y, además, que hayan iniciado actividades con anterioridad a dicha fecha en las cuales no hayan CESIONES de cuotas acciones o derechos sociales con posterioridad a esa fecha.



¿Cuáles son las claves?

FUT Histórico

- Monto susceptible de acogerse
 - No existe tope máximo sobre el cual optar al pago de este impuesto (antes debía determinarse promedio de retiros y no acogerlo).
 - En dicho saldo, **no podrán incluirse las reinversiones recibidas a partir 2014 ni los retiros en exceso.**
 - **Tampoco podrá incluirse el saldo FUF existente.**
- La base imponible estará formada por el monto máximo determinado (o una parte de él), más el incremento por el crédito por impuesto de 1ª categoría asociado, ambos reajustados a la fecha de declaración y pago.
- El FUT puede estar compuesto por utilidades propias o rentas provenientes de terceros.
- El crédito por impuesto de 1ª categoría, reajustado, será rebajado del impuesto determinado.

- Beneficios
 - El contribuyente podrá ejercer esta opción tantas veces como lo estime conveniente y por la cuantía que requiera.
 - El monto acogido a este régimen se entiende que cumplió con todos los impuestos de la Ley de la Renta.
 - Las utilidades acogidas al régimen, no se entienden retiradas.
 - Dichas utilidades se deducen del FUT y se agregan al FUNT.
 - Cuando se efectúen retiros de las cantidades acogidas a este régimen, dichos retiros NO se sujetarán al orden de imputación de la LIR (permanece efecto en el tiempo). Incluso cuando hayan sido percibidos por otra sociedad (Matriz o Holding)
 - Este impuesto, no es un gasto aceptado, pero no se afectará al artículo 21°. Debe rebajarse del FUNT.

¿Cuáles son las claves?

Bienes Raíces

- Hasta el 31 de diciembre de 2016, la enajenación de bienes raíces situados en Chile es Un Ingreso No Constitutivo de Renta, cuando es efectuado por:
 - Personas naturales
 - Sociedades de personas
 - Formadas exclusivamente por personas naturales
 - Que no tributan en 1ª Categoría con renta efectiva y contabilidad completa
- Tributación conforme al Régimen General (1ª Categoría + IGC o IA), cuando:
 - **Habitualidad**
 - Forma parte del Activo Fijo de empresas con rentas efectivas de 1ª Categoría.
 - Transcurrido un **plazo inferior a un 1 o 4** entre la compra y construcción y su venta.
 - Normas de **Relación**.

¿Cuáles son las claves? Renta Presunta

- Deben optar por este régimen entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen o bien al momento de hacer el inicio de actividades. Debe permanecer al menos 5 años.
- ¿Qué empresa?
 - Empresas Individuales
 - Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.
 - Comunidades
 - Cooperativas
 - Sociedades de Personas
 - Sociedades por Acciones (constituidas por personas naturales).
- ¿Qué segmentos?
 - Micro y Pequeñas empresas (Agrícolas, Transporte y Minería)
- No pueden acogerse:
 - SA
 - SCA
 - Contribuyentes cuyos ingresos brutos por inversiones en derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión superen el 10% del total.

¿Cuáles son las claves?

Renta Presunta

- Tope de ventas o ingresos netos anuales(No incluye ingresos por enajenación ocasional del activo fijo):
 - Agrícola < a 9.000 UF Capital efectivo < a 18.000 UF
 - Transporte < a 5.000 UF Capital efectivo < a 10.000 UF
 - Minería < a 17.000 UF Capital efectivo < a 34.000 UF
- Normas de relación especiales.
- Obligación del contribuyente para informar mediante carta certificada a las entidades con las que está relacionado.
- Contabilidad y Registros Obligatorios
 - Deben llevar un Libro de compra venta si se encuentran afectos a IVA. Caso contrario, deben llevar un sistema de control de sus ingresos, que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio.

- **Tributación empresa:**
 - Se paga el Impuesto de 1ª Categoría, determinado conforme a la Base Imponible estimada según actividad:
 - Bienes raíces agrícolas :10% de avalúo fiscal del predio.
 - Transporte :10% del valor corriente en plaza del vehículo, incluido su remolque, acoplado o carro similar.
 - Minería :Depende del metal. Se aplica un porcentaje sobre las ventas netas anuales.
- **Tributación socios:**
 - Con derecho al 100% del crédito del impuesto de 1ª categoría pagado por la empresa, entendiéndose retirada en el mismo ejercicio.

¿Cuáles son las claves?

Renta Presunta

- Disposiciones transitorias.
 - Contribuyentes que al 31.12.2015 se encontraban acogidos al antiguo régimen Renta Presunta y no cumplen los nuevos requisitos deben abandonar el régimen. Sin embargo, tienen hasta el 31.12.2016 para adecuarse.
 - Enajenaciones de bienes raíces o cesiones temporales de los bienes el año anterior al abandono del régimen o el mismo año obligan al adquirente a tributar bajo el régimen general.
- Primera enajenación del predio agrícola tras salir del régimen de renta presunta producto de la reforma
 - El valor de enajenación más su reajuste es INR hasta(opcional):
 - Valor de adquisición reajustado.
 - Avalúo fiscal a la fecha de la enajenación.
 - Tasación comercial efectuada por el SII.
 - **Tasación comercial por el contribuyente, durante el año en que el contribuyente determina sus rentas efectivas.**
- **Enajenación posterior a 3 años.**
- **Contribuyentes que desde el 1 de enero de 1991 han debido tributar sobre renta efectiva según contabilidad completa, deben presentar la tasación hasta el 31.12.2017*, respecto del valor al 31.12.2016**

¿Cuáles son las claves?

Acciones y Derechos Sociales

- Hasta el 31 de diciembre de 2016
- **Régimen General (1ª Categoría + IGC o IA)**
 - Habitualidad
 - Transcurrido un plazo inferior a un año entre la adquisición y su venta
 - Relación
- **1ª Categoría con carácter de único: Tasa 24%**
 - No es habitual
 - No hay relación
 - Transcurrido un plazo superior a un año entre la adquisición y su venta
- **Exento de 1ª Categoría**
 - Contribuyente NO determina 1ª Categoría sobre rentas efectivas.
 - Resultado menor a 10 UTM por mes o 10 UTA
- **Ingreso no constitutivo de Renta**
 - Art. 107 LIR

- El contribuyente debe analizar su situación particular y definir si está en alguna de las claves del 2016 con el objeto de aprovechar lo que la reforma ofrece en materia de bienes raíces, acciones y derechos y renta presunta.
- Es importante simular los efectos del FUT Histórico ya que permite cambiar FUT por FUNT con caja de la sociedad. Especialmente en el caso que aplique la tasa variable.
- Se debe analizar cual de los sistemas tributarios se escogerá en los próximos dos meses, si será el Régimen General o el PYME. Considerándose que debe estar 5 o 3 años en la opción.
- Se deben revisar las planificaciones tributarias ya efectuadas o en curso con el objeto de encuadrarse dentro de las nuevas facultades del SII especialmente la NGAE (Abuso de formas jurídicas o simulación v/s razón de negocios, así como la fiscalización en línea de las contabilidades.
- Finalmente debe ponerse el acento en el cumplimiento tributario en atención a los múltiples registros que impone la reforma respecto de los sistemas de tributación salvo el 14 Ter Letra A. Es importante invertir en capacitación del área contable y de los Gobiernos Corporativos con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas tributarias. (E.. Caso Aurus)

REFORMA TRIBUTARIA

Muchas Gracias

Ley N°20.780 y Ley N°20.899